



ACTA-BORRADOR N° 02/2019
SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 1 DE
FEBRERO DE 2019

ASISTENTES:

1. D. José María Magro Gutiérrez.
2. D^a. Teresa López Martín.
3. D^a. Teresa Rebollo García.
4. D^a. Raquel Alonso Arévalo.
5. D. Jorge Barragán Ulloa.
6. D. Julián Rodríguez Santiago.

AUSENTES:

7. D. Jesús María Hernando Cáceres.
8. D^a M^a. Carmen Alonso Domínguez.

Secretario General

D. Javier Alonso Gil.

Siendo las trece horas y treinta y ocho minutos, en el Salón de Escudos de las Casas Consistoriales de la villa de Medina del Campo, se reunieron los señores y señoras al margen relacionados, con el fin de celebrar sesión extraordinaria para la que habían sido previamente citados, bajo la presidencia de la alcaldesa M^a. Teresa López Martín.

ACUERDOS

1. Aprobación, si procede, acta 30 extraordinaria de 23 de noviembre de 2018.

Por la Presidencia se pregunta a los asistentes si tienen que hacer alguna observación al acta-borrador de la sesión anterior celebrada el día 23/11/2018 cuya fotocopia les ha sido distribuida con la convocatoria.

No habiendo observaciones, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad prestarle su aprobación. (Acta 30/2018).

2. Aprobación, si procede, acta 01 extraordinaria de 23 de enero de 2019.

Por la Presidencia se pregunta a los asistentes si tienen que hacer alguna observación al acta-borrador de la sesión anterior celebrada el día 23/01/2019 cuya fotocopia les ha sido distribuida con la convocatoria.

No habiendo observaciones, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad prestarle su aprobación. (Acta 01/2019).

3. Comunicaciones.

3.1. Se da cuenta de la certificación del secretario del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, de la "Resolución 10/2019, de 31 de enero de 2019, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se desestima el recurso



especial en materia de contratación interpuesto por la Asociación de Empresas de Limpieza Pública (ASELIP) contra los pliegos que rigen la licitación del contrato del servicio municipal integral y de prestación conjunta de la recogida de residuos sólidos urbanos, gestión del punto limpio y limpieza viaria en el municipio de Medina del Campo (Valladolid).

3.2. Se da cuenta de la resolución favorable a la solicitud de modificación de las condiciones iniciales de concesión de ayuda otorgada mediante Resolución del Consejo de Administración del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, de fecha 27 de abril de 2016, notificada a la entidad solicitante en fecha 15 de mayo de 2016, por la que se concedió préstamo reembolsable por importe de 1.746.242,82 € al Ayuntamiento de Medina del Campo, titular del N.I.F.: P4708600D, en el contexto de la Resolución del Consejo de Administración de este Instituto de 24 de marzo de 2015, por la que se establecen las bases reguladoras y convocatoria del Programa de ayudas para la renovación de las instalaciones de alumbrado exterior municipal, publicada mediante Resolución de 28 de abril de 2015 (B.O.E. número 107, de 5 de mayo de 2015).

4. Concesión de licencia de obra mayor a D^a. Bernarda Martínez Alonso para la reforma y ampliación de vivienda unifamiliar existente y restauración de la legalidad urbanística en el inmueble sito en C/ San Fernando 14. (Expdte. 2018/191X).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El 16 de agosto de 2017 se adopta resolución, por Alcaldía, paralizando, de inmediato, las obras que se estaban ejecutando sin la preceptiva licencia urbanística o declaración responsable por D^a. Bernarda Martínez Alonso en el inmueble sito en C/ San Fernando 14, referencia catastral 0449527UL4704N0001KI, consistentes en reforma de fachada, sustitución de carpinterías, construcciones en parte posterior, ejecución de rampa y escalera y constatadas en acta de inspección urbanística municipal de 11 de agosto de 2017. Se notifica aquella a la promotora el 17 de agosto de 2017 y a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid el 21 de agosto de 2017.

SEGUNDO.- Tras informe técnico que consta en el expediente de fecha 2 de octubre de 2017, en el que se refleja que hay actuaciones que son compatibles con el planeamiento urbanístico y otras que no lo son, la Providencia de Alcaldía de 5 de octubre de 2017 dispone iniciar expediente de restauración de la legalidad urbanística contra D^a. Bernarda Martínez Alonso por las obras referidas en el antecedente anterior, la cual la es notificada el 23 de octubre de 2017. También se notifica a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid el 19 de octubre y al Registro de la Propiedad de Medina del Campo el 30 de octubre de 2017.

TERCERO.- El 19 de octubre de 2017 se recibe oficio del Jefe del Servicio Territorial de Cultura en el que solicita datos e información sobre el expediente, a lo que el Ayuntamiento da cumplimiento el 7 de noviembre de 2017.

CUARTO.- El 12 de enero de 2018 D^a. Bernarda Martínez Alonso solicita licencia de obra mayor a realizar en C/ San Fernando 14, adjuntando proyecto básico para restauración de la legalidad de reforma y ampliación de vivienda unifamiliar existente, redactado por el arquitecto D. Alejandro Muñoz Salamanca en enero de 2017, con presupuesto de ejecución material de 38.361,37 euros, y el justificante del pago de la tasa correspondiente.

QUINTO.- El 9 de febrero de 2018 se recibe comunicación de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid autorizando la propuesta consistente en el proyecto citado en el antecedente anterior.

SEXTO.- El 10 de septiembre de 2018, tras informe técnico sobre el proyecto citado, se requiere a la solicitante para que aporte documentación complementaria, para lo que presenta documentación el 24 de septiembre de 2018 y el 13 de noviembre de 2018, fecha en que presenta proyecto básico y de ejecución del mismo arquitecto.



SÉPTIMO.- Tras solicitud de la Gerencia regional del Catastro, que consta en el expediente 2018/00002212B, y de las averiguaciones oportunas, se remite a aquella el 1 de junio de 2018 comunicación sobre la titularidad privada del terreno respecto del cual se solicitaba información, calificado como Espacio libre público por el PGOU de Medina del Campo.

OCTAVO.- Tras nuevo informe técnico de 4 de enero de 2019, se presenta más documentación complementaria el 23 de enero de 2019, en la que consta el justificante del pago del exceso de la tasa urbanística con arreglo al nuevo presupuesto de ejecución material: 40.030,46 euros.

NOVENO.- El 23 de enero de 2019 se emite informe técnico favorable a la licencia urbanística por parte del arquitecto municipal.

Y los siguientes fundamentos de derecho:

PRIMERO.- Derivados del informe técnico: Tras enumerar la documentación aportada por el solicitante, del informe favorable del arquitecto municipal de 23 de enero de 2019, además de las condiciones que luego se enumerarán, se destaca lo siguiente:

“El edificio objeto de intervención, está incluido dentro del catálogo arqueológico del PECH (PECH-01, Cerro y castillo de la Mota), con un Nivel de Protección Arqueológica de Grado 2.

Parte del edificio se encuentra dentro de la delimitación del entorno del Bien de Interés Cultural (BIC) con categoría de Monumento del Castillo de la Mota. Por este motivo, de acuerdo al artículo 36 y 39 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León y el artículo 99 del Decreto 37/2007 por el que se aprueba el Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, la intervención habrá de ser autorizada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, con carácter previo a la concesión de la licencia municipal. Asimismo, de acuerdo al artículo 98 del mismo reglamento, se deberá comunicar a la citada Comisión o, en su caso a la Ponencia Técnica, las licencias concedidas, en el plazo máximo de 10 días a contar desde su otorgamiento.

El proyecto cuenta con la autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, según acuerdo de la sesión celebrada el 07/02/2018. En dicho acuerdo no ha realizado ninguna prescripción de control arqueológico a la propuesta planteada. Por otra parte en el proyecto se indica que no se precisan movimientos de tierra.

Descripción de la propuesta

El edificio presenta una vivienda en planta baja, en el que se han efectuado unas obras de ampliación y reforma de la vivienda; obras a día de hoy inacabadas y paralizadas, por haberse ejecutado sin licencia. Las obras de reforma consisten en la adecuación de fachada y sustitución de carpinterías, retejo y renovación de cubiertas y de las instalaciones.

La ampliación de la vivienda supone una ampliación del salón, la creación de una despensa, un dormitorio, un cuarto para la caldera generando un patio-tendedero al que se abre la ventana del cuarto de baño. Para garantizar la ventilación de este cuarto de baño, se plantea la colocación de un shunt. No se plantean obras de movimiento de tierras.

Existen una escalera y una rampa en la parte de jardín de la parcela, afectada por la ordenanza EL1, que comunican la vivienda con la parte baja de la parcela.

La documentación presentada pretende la restauración de la legalidad proponiendo la demolición de una parte del cuarto de la caldera, así como la restitución al estado original



de unas rampas y escalera que invaden el suelo afectado por la ordenanza de espacios libres públicos, EL1. Adicionalmente se plantea la conclusión de las obras en el interior de la vivienda, instalaciones, alicatados y pinturas de paredes y techos. ”

SEGUNDO.- Derivados del informe jurídico: del informe favorable del técnico de administración general de 28 de enero de 2019 se destaca lo siguiente:

*“**PRIMERO.-** La actuación para la que se solicita licencia consiste en la reforma y ampliación de vivienda unifamiliar existente, por un lado; y en la restauración de la legalidad urbanística, por el otro. Dentro de esta última, por un lado se regularizan ciertas actuaciones compatibles con el planeamiento urbanístico que se habían comenzado sin la preceptiva licencia para ello; y por otro se pretende eliminar las obras que, siendo incompatibles con el planeamiento urbanístico, se estaban ejecutando sobre suelo calificado como espacio libre público en el PGOU, para lo cual ahora se demolerán.*

El proyecto básico y de ejecución presentado y estudiado por los técnicos municipales es un proyecto redactado por el arquitecto D. Alejandro Muñoz Salamanca, con presupuesto de ejecución material de 40.030,46 euros, constando el visado del mismo con fecha 12 de noviembre de 2018, completado con documentación complementaria visada el 21 de enero de 2019.

***SEGUNDO.-** El régimen jurídico aplicable a dicha actuación viene determinado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana; la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (en adelante LUCYL); Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de enero (en adelante RUCYL); la normativa urbanística aplicable en Medina del Campo, como el documento de revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo (en adelante PGOU) aprobado mediante ORDEN FOM/1408/2008, de 30 de julio (BOCyL nº 148 de 1 de agosto de 2008), con sus correspondientes modificaciones y correcciones, y el documento de la Revisión del Plan Especial del Conjunto Histórico (PECH) de Medina del Campo, aprobado por acuerdo de 29 de noviembre de 2010 del Pleno del Ayuntamiento (BOCyL de 13 de enero de 2011); las normas estatales y autonómicas de régimen local y de urbanismo y las ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento de Medina del Campo.*

***TERCERO.-** Las obras de ampliación de construcciones e instalaciones existentes, así como las de modificación, reforma o rehabilitación integral o total, constituyen actos de uso del suelo que requieren la obtención de licencia urbanística para su ejecución según lo dispuesto en el art. 97.1 de la LUCYL y en el art. 288 del RUCYL. Dicha construcción está catalogada como obra mayor según el art. 433 del PGOU, por lo que la licencia que corresponde a la misma es la de obra mayor.*

***CUARTO.-** Según el PGOU, la parcela donde se actúa está clasificada como Suelo Urbano Consolidado. Tiene la calificación urbanística R4c. La calificación urbanística R4c corresponde a “Residencial unifamiliar mixta”, con unas condiciones de uso y de edificación establecidas en los artículos 216 a 224 de las Ordenanzas de la Normativa del Plan, que se cumplen en la actuación proyectada según deriva del informe técnico municipal. Además, parte de las obras que ahora se pretenden acomodar al planeamiento, tras incoación de expediente de restauración de la legalidad urbanística, se ejecutaron sobre suelo con ordenanza EL1, Espacio libre público, por lo que eran incompatibles con el planeamiento urbanístico, no existiendo otra solución que su demolición y reposición al estado anterior.*

El edificio está incluido dentro del catálogo arqueológico del PECH (PECH-01, Cerro y castillo de la Mota), con un Nivel de Protección Arqueológica de Grado 2. Parte del edificio se encuentra dentro de la delimitación del entorno del Bien de Interés Cultural (BIC) con categoría de Monumento del Castillo de la Mota. Por este motivo, de acuerdo al artículo 36 y 39 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León y el



artículo 99 del Decreto 37/2007 por el que se aprueba el Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, la intervención habrá de ser autorizada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, con carácter previo a la concesión de la licencia municipal. El proyecto cuenta con la autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, según acuerdo de la sesión celebrada el 07/02/2018.

Asimismo, de acuerdo al artículo 98 del mismo reglamento, se deberá comunicar a la citada Comisión o, en su caso a la Ponencia Técnica, las licencias concedidas, en el plazo máximo de 10 días a contar desde su otorgamiento.

QUINTO.- *Se han cumplido los requisitos procedimentales de los art. 99 de la LUCYL y 293 del RUCYL, y se han presentado los documentos exigidos en el art. 434 y 436 del PGOU para este tipo de licencias de obra mayor:*

Se ha justificado el correcto pago de la tasa por el otorgamiento de la licencia conforme a la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Así mismo, se ha justificado el pago del Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras.

Se cumple asimismo la Disposición Adicional Séptima de la LUCYL sobre la garantía o fianza para la gestión de residuos de construcción y demolición, cuyo justificante consta en el expediente.

Por último, consta también la justificación del pago de la fianza para responder por los posibles daños en la urbanización existente, exigida en el artículo 435 del PGOU.

SEXO.- *De acuerdo con el art. 102, de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y el 303 de su Reglamento, se fijan en el informe técnico los plazos siguientes: la licencia caducará si en el plazo de seis meses contados desde el otorgamiento de la licencia al interesado no se hubiesen iniciado las obras o si, una vez comenzadas, estas permanecen interrumpidas durante un máximo de seis meses. Asimismo, el plazo de finalización de las obras se fija en **seis meses** a partir de la notificación de la licencia. Estos plazos podrán ser prorrogados por un plazo acumulado de tiempo no superior al original, mediante resolución del órgano municipal competente para otorgar la licencia urbanística, previa solicitud justificada de interesado y siempre que sigan vigentes las determinaciones de planeamiento urbanístico conforme a las cuales fue otorgada la licencia. Incumplidos los plazos citados deberá procederse a iniciar expediente de caducidad de conformidad con los artículos 103 de la LUCYL y 305 del Reglamento de la misma Ley.*

SÉPTIMO.- *Las licencias se otorgan dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, de acuerdo con el art. 98 de la LUCYL y el art. 12 del Decreto de 17 de Junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Esto significa que las cuestiones entre particulares quedan reservadas, en todo caso, al ámbito jurisdiccional civil y que, por tanto, la Administración no puede entrar a definir -directa o indirectamente- cuestiones que excedan del ámbito de sus competencias. Se trata, en definitiva de una cláusula que obliga a la Administración municipal a conceder la licencia solicitada sin tener en cuenta cuestiones meramente civiles y que niega al particular al que se le conceda licencia el derecho a extender los efectos de la licencia concedida más allá de lo que se derive del régimen administrativo en el que toda licencia se sustenta.*

OCTAVO.- *El informe técnico que figura en el expediente de la autorización urbanística es favorable a la concesión de la misma, y los condicionantes que en dicho informe se establecen y que se incorporarán a la licencia, deben ser cumplidos por el promotor, quedando el Ayuntamiento a través de los servicios de que dispone obligado a adoptar*



las medidas de vigilancia y control que determinen un efectivo cumplimiento de dicha licencia urbanística.

Se comunicará por escrito el comienzo de las obras al Ayuntamiento (artículo 434 del PGOU), reservándose el Ayuntamiento el derecho a visitar las obras, a fin de comprobar su adecuación a la licencia concedida de conformidad con el proyecto presentado.

En cumplimiento del artículo 300 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, deberá disponerse a pie de obra de una copia autorizada de la licencia urbanística. Asimismo, debe instalarse y mantenerse durante el tiempo que duren las obras, un cartel informativo conforme a las reglas de los apartados a) y b) de este artículo, de tamaño DIN A-1 y soporte rígido.

*Finalizada totalmente la obra mayor para la que se concedió licencia, el titular de la misma deberá solicitar **licencia de primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones**, en virtud de lo establecido en el artículo 288.b.3º del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Es en dicho momento cuando se comprobará que las obras que fueron objeto de incoación de expediente de restauración de la legalidad urbanística han sido eliminadas y que, por tanto, se acomodan al planeamiento urbanístico, debiendo **suspenderse** por el momento dicho expediente hasta tal momento en base al artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.*

La presente licencia de obras no ampara la autorización para vado de entrada de vehículos al garaje, que deberá solicitarse con posterioridad.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas a la Licencia, llevará consigo la paralización inmediata de la obra, el inicio del correspondiente procedimiento sancionador y el inicio del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística.

NOVENO.- *Por lo que respecta al órgano municipal competente para el otorgamiento de la licencia, hay que indicar que conforme al artículo 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones: (...): q. El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local”. No obstante, en virtud de Decreto nº 2015001175, de 15 de junio de 2015, punto 1.1.5º, esta facultad, en cuanto a las construcciones de nueva planta, está delegada en la Junta de Gobierno Local. Al haber una ampliación del edificio existente, se trata de una construcción, en parte, de nueva planta. Por lo tanto éste es el órgano competente, tanto para conceder como para denegar el otorgamiento de la licencia urbanística, y por tanto también para su modificación.* ”

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son seis de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

PRIMERO.- Conceder licencia de obra mayor a D^a. Bernarda Martínez Alonso para reforma y ampliación de vivienda unifamiliar existente y restauración de la legalidad urbanística en el inmueble sito en C/ San Fernando 14, referencia catastral 0449527UL4704N0001KI, según proyecto básico y de ejecución del arquitecto D. Alejandro Muñoz Salamanca, con presupuesto de ejecución material de 40.030,46 euros, constando el visado del mismo con fecha 12 de noviembre de 2018, completado con documentación complementaria visada el 21 de enero de 2019, siempre que el promotor cumpla las siguientes.



CONDICIONES:

CON CARÁCTER GENERAL

- La licencia se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, en cumplimiento del artículo 291 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
- La licencia de obras caducará si en el plazo de 6 meses contados desde la concesión de la licencia al interesado, no se hubiesen iniciado las obras, o si una vez comenzadas estas permanecen en suspensión durante igual período, tal y como se indica en el artículo 303.2. del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. El plazo máximo para ejecutar los actos de uso del suelo amparados por esta licencia urbanística es de 6 meses a contar desde la notificación del otorgamiento de la licencia conforme al artículo 303.2 del RUCYL.
- En cumplimiento del artículo 300 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, deberá disponerse a pie de obra de una copia de la licencia urbanística autorizada. Asimismo debe instalarse y mantenerse durante el tiempo que duren las obras, un cartel informativo conforme a las reglas de los apartados a) y b) de este artículo, de tamaño DIN A-1 y soporte rígido.

ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS

- De acuerdo al artículo 434 del PGOU, los titulares de las licencias de obras están obligados a comunicar al ayuntamiento la fecha de comienzo de la obra, y a presentar el compromiso de dirección facultativa por los técnicos competentes, debiendo cumplir lo establecido en los artículos 3 y 4 del Decreto 462/1971 de 11 de marzo modificado por el Real Decreto 129/1985 de 23 de enero, y el artículo 13 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Asimismo, debe presentarse, en su caso, la designación de coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, en virtud de lo establecido en el artículo 3, del Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y la disposición adicional cuarta de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre.
- Se estará a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del PGOU, en cuanto a los derribos y apeos. En particular, los derribos se realizarán en las primeras horas de la mañana, hasta las nueve en verano y hasta las diez en invierno, prohibiéndose arrojar los escombros a la calle o emplear canales o tolvas en las fachadas. La Dirección facultativa, la propiedad y el contratista personal a sus órdenes, según el caso, serán responsables de los daños que se originen por la falta de precaución. Cuando se vaya a comenzar un derribo o vaciado importante, el propietario tendrá la obligación de comunicarlo de forma fehaciente a los colindantes de las fincas, por si debe adoptarse alguna precaución especial.

DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

- Se adoptarán las medidas de seguridad necesarias a fin de impedir todo tipo de accidentes a viandantes, tráfico rodado y edificaciones colindantes, debiendo vallarse la totalidad de la zona de actuación de la vía pública durante la realización de los trabajos.
- La acera y calzada quedarán libres de obstáculos y de acopio de materiales para el paso peatonal de viandantes y circulación rodada.
- Durante la ejecución de las actuaciones se tomarán todas las precauciones necesarias para garantizar la seguridad de la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones. Por lo tanto se colocará la señalización y balizamiento pertinente, siendo el beneficiario el único responsable de los accidentes a que pudiera dar lugar una insuficiente señalización o mal estado de conservación de la misma. El beneficiario deberá retirar la señalización tan pronto como cese la causa que lo motivó.
- La protección y la señalización de obras y andamios en el espacio de uso público deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.
- De conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones, las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y



objetos similares en la vía pública, y, las obras de construcción, no podrán realizarse entre las 22.00 h y las 7.00 h, durante el resto de la jornada, los equipos y herramientas empleados no podrán generar, a siete metros de distancia, niveles de presión sonora superiores a 95 dB(A), a cuyo fin serán adoptadas las necesarias medidas correctoras.

- Deberá cumplir lo establecido en el reglamento municipal para instalaciones de contenedores en vía pública.

AL FINALIZAR

Finalizada totalmente la obra mayor para la que se concedió licencia, el titular de la misma deberá solicitar licencia de primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 288.b.3º del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Es en dicho momento cuando se comprobará que las obras que fueron objeto de incoación de expediente de restauración de la legalidad urbanística han sido eliminadas y que, por tanto, se acomodan al planeamiento urbanístico.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas a la Licencia, llevará consigo la paralización inmediata de la obra, el inicio del correspondiente procedimiento sancionador y el inicio del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística.

SEGUNDO.- Notificar la resolución al interesado.

TERCERO.- Comunicar a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural la concesión de la licencia en el plazo máximo de 10 días a contar desde su otorgamiento.

CUARTO.- Suspender el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento de restauración de la legalidad urbanística 2017/00001778L y para notificar la resolución por el tiempo que medie entre la notificación del presente acuerdo y la solicitud de la licencia de primera ocupación tras el fin de las obras o, en su defecto, por el plazo de seis meses que para ejecutarlas se conceden en la licencia.

QUINTO.- Incorporar una copia del presente acuerdo al expediente 2017/00001778L con el que está relacionado.

5. Aprobación de la devolución de garantía definitiva del contrato de concesión demanial y consiguiente explotación de un quiosco en la Plaza Mayor de la Hispanidad esquina con la C/ Simón Ruiz de Medina del Campo. (Expdte. 2018/1261A).

Visto el expediente y los siguientes antecedentes:

1º) Mediante Decreto de Alcaldía nº 2018/1386 de fecha 18 de mayo de 2018 se declaró, con efectos del 28 de febrero de 2018, la extinción de la concesión demanial y consiguiente explotación de un quiosco en la Plaza Mayor de la Hispanidad esquina con la C/Simón Ruiz de Medina del Campo destinado a la venta de prensa, golosinas, etc., por renuncia fundada en motivos de salud de la concesionaria Dª Sonia Morales García y, por tanto, la resolución del contrato formalizado el 8 de junio de 2016. En la citada resolución se dispuso que la devolución de la garantía definitiva constituida se tramitara en expediente aparte.

2º) Mediante Decreto de Alcaldía nº 2018/1168, de 25 de abril, se aprobó un aplazamiento y prorrateo de la deuda de la concesionaria que se hallaba en vía de apremio.

3º) En cuanto a la deuda corriente en período voluntario, Dª Sonia Morales García con N.I.F. 12.334.362 Z, mediante escrito de fecha 9 de abril de 2018 y que tuvo entrada en el Registro General, con nº de anotación 2018004982, autorizó a que dicho importe, 217,57 € (recibo nº 201815404), se descontara de la cuantía de la garantía definitiva en el momento en que se autorizara la devolución de la misma.



4º). Fecha de la providencia de Alcaldía: 14.08.2018.

5º). Objeto del procedimiento: devolución la fianza depositada en este Ayuntamiento, para responder del contrato de concesión del uso privativo y disfrute del quiosco nº 2 sito en la Plaza Mayor de la Hispanidad esquina con la C/Simón Ruiz de Medina del Campo, según los términos de la solicitud de la interesada y de acuerdo con lo dispuesto por Decreto nº 2018/1386.

6º). Informe favorable de fecha 4 de octubre de 2018 emitido por D^a M^a Belén Hernández Hernáiz, funcionaria encargada de Coordinación de Servicios.

7º). La constitución de la garantía definitiva por importe de 360,00 € para la adjudicación del quiosco fue realizada por D. Juan Pedro Herrero Sierra, constando el número de ingreso nº 20160000820 (Nº Operación 320160001469 de fecha 27.05.2016) con el siguiente concepto: "SONIA MORALES GARCÍA: FIANZA ADJUDICACIÓN KIOSCO".

Y consideraciones jurídicas:

1. Conforme al artículo 95 TRLCSP quienes presenten la oferta económicamente más ventajosa en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.

2. Dentro de las garantías admitidas, de acuerdo con el artículo 96.1 a) TRLCSP, se encuentra en efectivo.

3. El artículo 65 RD 1098/2001 determina que el acuerdo del órgano de contratación sobre la cancelación y devolución de la garantía definitiva será comunicada por el mismo al órgano ante el que se encuentre constituida dicha garantía.

4. Según el art. 71.1 de la Ley 58/2003, Ley General Tributaria "Las deudas tributarias de un obligado tributario podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con créditos reconocidos por acto administrativo a favor del mismo obligado, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan".

5. Por otra parte el artículo 58 del RD 939/2005, Reglamento General de Recaudación dispone que "Cuando un deudor a la Hacienda Pública sea a su vez acreedor de aquella por un crédito reconocido, una vez transcurrido el periodo voluntario se compensará la deuda y los recargos del periodo ejecutivo que procedan con el crédito".

6. Conforme a la delegación realizada por Alcaldía mediante Decreto 2015001175 (punto 14) de 15 de junio de 2015 (publicado en BOP el 23 de junio de 2015) la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son seis de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar, previa fiscalización favorable por parte del servicio de Intervención según consta en el expediente electrónico, la devolución de garantía definitiva del contrato de la concesión demanial y consiguiente explotación de un quiosco en la Plaza Mayor de la Hispanidad esquina con la C/Simón Ruiz de Medina del Campo, a favor de D^a Sonia Morales García, con N.I.F. 12.334.362 Z (operación contable 320160001469) por importe de 360,00 €.

SEGUNDO.- Compensar totalmente el recibo 201815404, por importe de 217,57 € en concepto de Tasa quiosco Plaza Mayor febrero 2018, cuyo titular es D^a Sonia Morales García, con N.I.F. 12.334.362 Z, con cargo a la garantía definitiva constituida para responder del contrato de concesión del uso privativo y disfrute del quiosco nº 2 sito en la Plaza Mayor de la Hispanidad esquina con la



C/Simón Ruiz de Medina del Campo, cuyo importe asciende a la cantidad de 360,00 € y abonar la diferencia a favor de la solicitante.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados en el procedimiento así como a la Tesorería Municipal y al Servicio de Recaudación.

6. Aprobación de la prórroga del contrato de suministro de combustible (gasóleo C y A) para calefacción y automoción para las dependencias y los vehículos municipales del Ayuntamiento de Medina del Campo. (Expdte. 2018/5084P).

A la vista de la documentación que consta en el expediente de contratación, a tenor de los antecedentes relacionados y con fundamento y motivación en las consideraciones jurídicas expuestas:

- 1º.- Escrito presentado por D. Rafael Martínez-Ynzenga García-Echaniz con N.I.F nº 50.294.054T, en representación de la mercantil, CODISOIL S.A. con C.I.F. nº A79322947, solicitando la prórroga del contrato suscrito con el Ayuntamiento de Medina del Campo cuyo objeto es el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASÓLEO C Y A) PARA CALEFACCIÓN Y AUTOMOCIÓN PARA LAS DEPENDENCIAS Y LOS VEHÍCULOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO.
- 2º.- Fecha de la providencia de Alcaldía disponiendo el inicio del expediente: 28 de noviembre de 2018.
- 3º.- Precio del contrato: a los precios máximos indicativos del combustible para España, antes de impuestos, publicados semanalmente en el Boletín del Petróleo de la Unión Europea, se les aplicará el 10,10% de descuento para el gasóleo de automoción y el 6,57% de descuento para gasóleos de calefacción.
- 4º.- Duración del contrato: dos años a contar desde la firma del mismo, con posibilidad de ser prorrogado por períodos anuales hasta un máximo de cuatro años de duración total del contrato.
- 5º.- Fecha de la firma del contrato: 7 de febrero de 2017.
- 6º.- Duración de la prórroga del contrato: un año.
- 7º.- Fecha del informe técnico: 5 de diciembre de 2018.
- 8º.- Fecha del informe jurídico: 20 de diciembre de 2018.
- 9º.- Informe de fiscalización de conformidad con observaciones nº 1/2019 de fecha 03.01.2019 emitido por el viceinterventor de fondos. (OBSERVACIONES: Debe señalarse que la solicitud de prórroga por el adjudicatario se efectúa de forma extemporánea, ya que no se realiza con tres meses de antelación. En concreto, la solicitud tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento con fecha 14 de noviembre de 2018 y el contrato vigente vence el próximo 7 de febrero de 2019, de manera que se incumple el plazo de antelación mínima de tres meses previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares rector de la contratación (cláusula 5ª). Sobre este extremo se pronuncia el informe de Secretaría obrante en expediente, de fecha 20 de diciembre de 2018, en el sentido de considerar que pese a la extemporaneidad de la solicitud, procede la tramitación del expediente de prórroga al estimar que la Providencia de Alcaldía, de fecha 28 de noviembre de 2018, iniciando el expediente, implica una admisión a trámite de la solicitud de prórroga efectuada por el adjudicatario, por lo que rechazarla en este momento supondría una vulneración del principio de confianza legítima y un perjuicio para el interés público, por los restantes motivos señalados en el informe. Asimismo, se efectúa en el informe una recomendación, a la que se adhiere esta Intervención, en el sentido de que por los órganos proponentes de las contrataciones se realice un seguimiento de los vencimientos de los contratos y de las condiciones en que los mismos pueden prorrogarse para evitar situaciones similares.)

Y las consideraciones jurídicas siguientes:

Primera.- Resulta de aplicación, como ley del contrato, lo establecido en la cláusula 5ª del pliego de administrativas particulares que bajo el título “duración” establece lo siguiente: *“El plazo de duración del contrato será de DOS AÑOS a contar desde el día siguiente al de la formalización del correspondiente contrato administrativo. No obstante el contrato será prorrogable por períodos*



anuales, mediante acuerdo expreso de las partes y previa petición de la empresa adjudicataria, con al menos tres meses de antelación a la finalización del contrato o de cualquiera de sus prórrogas, sin que la duración global del contrato pueda superar los cuatro años.”

En el mismo sentido se pactó la duración en la estipulación segunda del contrato.

Segunda.- Sentado lo anterior, ha de concretarse si concurren o no los presupuestos exigidos por el pliego para la prórroga del contrato que nos ocupa. Desde el punto de vista temporal, el representante de la contratista solicita la prórroga mediante escrito cuya entrada en el registro general se produce el día 14 de noviembre de 2018 con número de orden 16207. Teniendo en cuenta el contrato fue formalizado el 7 de febrero de 2017, su vigencia expiraría el próximo día 7 de febrero de 2019 por lo que cabe concluir que la petición es extemporánea. No obstante lo anterior, que determinaría la improcedencia de prorrogar el contrato, ha de tenerse en cuenta que el órgano de contratación, en vez de dictar resolución en el sentido apuntado, dicta providencia de fecha 28 de noviembre de 2018 por la que inicia expediente de prórroga del contrato lo que, de facto, supone admitir a trámite la petición generando con ello en el contratista una confianza legítima que no puede verse ahora defraudada y que vendría a indicar que está de acuerdo con la prórroga instada tal y como exige el pliego.

Desde el punto de vista del interés general que ha de satisfacerse a través de cualquier contrato administrativo, visto el informe de coordinación de servicios, cabe concluir que el mismo no se verá defraudado por la prórroga que se insta. Igualmente ha de tenerse en cuenta que, de no prorrogarse el contrato, habría que proceder a una nueva licitación y atendidas las fechas en las que nos encontramos y la de expiración del contrato, resulta casi imposible disponer de un nuevo contratista en condiciones de prestar el suministro desde el 8 de febrero de 2018.

Desde el punto de vista subjetivo, a tenor de la redacción de la cláusula 5ª del pliego, la procedencia de la prórroga tiene como presupuesto la concurrencia de voluntades de ambas partes contratantes, el acuerdo expreso. La referida concurrencia de voluntades cabe apreciarla en este supuesto, por cuanto la empresa contratista ha solicitado formalmente la prórroga y el órgano de contratación, aún siendo extemporánea la petición no la ha rechazado, sino que la ha admitido y ha procedido a tramitar el expediente, de donde sigue que su intención y voluntad es la de prorrogar el contrato. O dicho de otro modo, la voluntad concurrente del Ayuntamiento cabe residenciarla en el hecho de que la Sra. Alcaldesa en su condición de órgano de contratación acepta la petición formulada por la contratista al disponer la incoación de expediente con la finalidad de prorrogar el contrato.

Tercera.- Resulta preceptivo el informe de fiscalización previa emitido por la intervención municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004; informe en relación con la D.A. 2.8 del TRLCSP.

Cuarta.- El órgano municipal competente para resolver es la Junta de Gobierno Local en su condición de órgano de contratación.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son seis de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- Prorrogar el contrato suscrito el día 7 de febrero de 2017 entre el Ayuntamiento de Medina del Campo y la mercantil **CODISOIL S.A. con C.I.F. nº A79322947, representada por D. Rafael Martínez-Ynzenga García-Echaniz, con N.I.F nº 50.294.054T**, cuyo objeto es el **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASÓLEO C Y A) PARA CALEFACCIÓN Y AUTOMOCIÓN PARA LAS DEPENDENCIAS Y LOS VEHÍCULOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO**, hasta el 7 de febrero de 2020, constituyendo la primera prórroga de las dos previstas.



Segundo.- Suscribir el oportuno documento administrativo de formalización de la misma.

Tercero.- Notificar lo resuelto a la empresa contratista en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Dar cuenta de lo resuelto a la intervención de fondos y a Coordinación de Servicios.

7. Aprobación de la prórroga del Convenio de colaboración entre la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y el Ayuntamiento de Medina del Campo, para el desarrollo del Programa “Conciliamos”, dirigido a facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral. (Expdte. 2018/5183S).

Visto el expediente y los informes en él contenidos y los siguientes antecedentes La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son seis de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

1.-Aprobación de la prórroga del convenio de colaboración entre la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla León y el Ayuntamiento de Medina del Campo, año 2019.

1.1.- Denominación: ACUERDO DE PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO, PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA “CONCILIAMOS”, DIRIGIDO A FACILITAR LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL.

1.2.- Que el 21 de septiembre de 2018 se ha firmado una adenda al citado convenio por la que se modifica el tercer párrafo de la parte expositiva, la cláusula primera y el primer párrafo del anexo del citado convenio y se incorpora el periodo vacacional de Carnaval para el desarrollo del programa Conciliamos.

1.3.-Que la cláusula cuarta del mencionado convenio prevé que este producirá sus efectos desde el momento de su firma, tendrá vigencia por un año y se prorrogará mediante acuerdo expreso de las partes, hasta un máximo de cuatro años adicionales más. La prórroga se acordará con una antelación mínima de un mes a la fecha de finalización del plazo de vigencia, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula quinta del convenio.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son seis de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

2.-Aceptar todas y cada una de las condiciones que establece la norma que regula la presente prórroga.

8. Aprobación de la solicitud de subvención de Diputación Provincial de Valladolid para la instalación permanente o temporal de Oficinas de Turismo en sus municipios para el año 2019. (Expdte. 2019/284E).

Vista la convocatoria de la Diputación Provincial de fecha de 22 de enero de 2019 por la que se convocan subvenciones para los ayuntamientos y entidades locales menores de la provincia de Valladolid para la instalación permanente o temporal de oficinas de turismo año 2019.

Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones y por el resto de legislación que resulte aplicable.



La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son seis de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

Solicitar la subvención destinada a los Ayuntamientos y Entidades Locales menores de la provincia para la instalación permanente o temporal de Oficinas de Turismo en sus municipios, año 2019.

9. Aprobación, si procede, concesiones, anulaciones, renunciaciones y cambios de titularidad en expedientes en los cementerios de Los Llanos, La Mota y Rodilana.

9.1. Concesión de titularidad de unidades de enterramiento en los cementerios municipales.

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

1º.- Por parte de los interesados a los que se hará mención en la parte resolutive se ha solicitado ante este Ayuntamiento la concesión de una unidad de enterramiento en el cementerio municipal que se indica.

2º.- Por parte del funcionario encargado no se considera que haya que formular oposición a lo solicitado, según consta en el expediente tramitado.

Y las consideraciones jurídicas:

Primera.- Lo que se solicita es acorde con la regulación que contiene el Reglamento Municipal de Cementerios, sin perjuicio de que, si procede, según la Ordenanza fiscal aplicable se le gire al adquirente la tasa que corresponda.

Segunda.- La competencia para resolver con respecto a lo solicitado corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación a su favor de la alcaldesa mediante decreto de Alcaldía nº 2015001175, de 15 de junio publicado en el BOPVA nº 142 de 23 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son seis de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- Aprobar la concesión del derecho funerario en el cementerio municipal que se indica, a perpetuidad, con arreglo a los datos que figuran a continuación:

TITULAR ANTERIOR	NUEVO TITULAR	C	F	Nº
AYUNTAMIENTO ()	D. JUAN LUIS MIGUEL ULLOA	2010	1	2

Segundo.- Notificar lo acordado al nuevo titular y, en su caso, a Gestión Tributaria a los efectos de liquidación de tasas municipales.

9.2. Peticiones cambio de titularidad de sepulturas y panteones en los cementerios municipales.

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

1º.- Por parte de los interesados a los que se hará mención en la parte resolutive se ha promovido ante este Ayuntamiento el cambio de titularidad de una unidad de enterramiento en el cementerio municipal que se indica.



2º,- Por parte del funcionario encargado no se considera que haya que formular oposición a lo solicitado, según consta en el expediente tramitado.

Primera.- Lo que se solicita es acorde con la regulación que contiene el Reglamento Municipal de Cementerios, sin perjuicio de que, si procede, según la Ordenanza fiscal aplicable se le gire al adquirente la tasa que corresponda.

Segunda.- La competencia para resolver con respecto a lo solicitado corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación am su favor de la alcaldesa mediante decreto de Alcaldía nº 2015001175, de 15 de junio publicado en el BOPVA nº 142 de 23 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son seis de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- Aprobar la concesión del cambio de titular del derecho funerario en el cementerio municipal que se indica, con arreglo a los datos que figuran a continuación:

CEMENTERIO: LA MOTA:

TITULAR ANTERIOR	NUEVO TITULAR	C	F	Nº
SANTANA DEL VILLAR, MARGARITA	D. MARIANO SANCHEZ SANTANA	3	2	11
ARRIBAS VEGAS, LORENZO	D. LORENZO ARIBAS GALINDO	8	4	7
GARCIA GALLEGO, CARLOS	D. ALBERTO GARCIA RODRIGUEZ	15	3	1
MANRIQUE GIL, FRANCISCO	D. DIEGO MANRIQUE BLANCO	15	3	7
D. FRANCISCO J. CABERO LORA	Dª. SARA CABERO VELASCO	20	2	13
Dª CARMEN GONZALEZ PEREZ	Dª TEODORA GONZALEZ PEREZ	22	4	12
Dª ANGELA RODRIGUEZ GONZALEZ	Dª BELEN VAQUERO RODRIGUEZ	26	5	14
D. JULIO LUPEÑA VILLAESCUSA	Dª. ISABEL LUPEÑA SANTOS	29	2	15
CALLEJA GONZALEZ, LUCIA	Dª. ANGELA CALLEJA GONZALEZ	40	1	16
OLMOS ACEBES, JOSE MARIA	D. OSCAR OLMOS SANTANA	50	1	21
HERNANDEZ- SERRANO CALDERON JUANA	Dª SUSANA CALDERON MARTIN	57	3	5
D. JULIAN GONZALEZ MARCOS	D. JULIAN GONZALEZ MARTIN	2002	5	2
GALINDO PARIENTE, ANDRES	Dª.VANESA GALINDO BENITO	2003	1	2

Segundo.- Notificar lo acordado al nuevo titular y, en su caso, a Gestión Tributaria a los efectos de liquidación de tasas municipales.

9.3. Anulaciones por renuncia de sepulturas y panteones en los cementerios municipales.

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

1º.- Habiéndose concedido con anterioridad por este Ayuntamiento el reconocimiento de derechos a favor de terceros para el uso con fines funerarios a través de la concesión de una unidad de enterramiento en el cementerio municipal que se indica.

2º,- Por parte del funcionario encargado no se considera que haya que formular oposición a lo solicitado, según consta en el expediente tramitado.

Y consideraciones jurídicas:

Primero.- Lo que se promueve es acorde con la regulación que contiene el Reglamento Municipal de Cementerios, sin perjuicio de que, si procede, según la Ordenanza fiscal aplicable se le gire al adquirente la tasa que corresponda.

Segunda.- La competencia para resolver con respecto a lo solicitado corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación am su favor de la alcaldesa mediante decreto de Alcaldía nº 2015001175, de 15 de junio publicado en el BOPVA nº 142 de 23 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra.



Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son seis de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- Aprobar la anulación el derecho funerario concedido a terceros que se relacionan más adelante, referido a las unidades de enterramiento que se indican en el siguiente apartado, al haber finalizado las concesiones temporales y los interesados haber presentado renuncia expresa ante esta Administración a la prórroga del derecho funerario.

Segundo.- Aprobar la reversión a favor del Ayuntamiento de Medina del Campo y que las unidades de enterramiento reviertan nuevamente a titularidad municipal, disponiéndose lo conveniente con los restos cadavéricos que se encuentren inhumados, si los hubiere, y que el Ayuntamiento, en tanto que nuevo titular, disponga lo reglamentario para que se hagan las oportunas anotaciones y actualizaciones.-

Unidades de enterramiento cuya titularidad vuelve a ser municipal

CEMENTERIO: LOS LLANOS:

TITULAR ANTERIOR	NUEVO TITULAR	C	F	Nº
D. JOSE ORDOÑEZ SANCHEZ	AYUNTAMIENTO	2001	4	33
D. DAVID SANCHEZ VELASCO	LUIS VELASCO MARCOS	8	3	10

Tercero.- Notificar lo acordado a los interesados y afectados para que tengan constancia de lo aprobado.

10. Asuntos de urgencia.

10.1. Corrección de errores del Punto 3.1.1 del acta de la sesión ordinaria del 5 de febrero de 2007.

(Error material en la referencia catastral de una licencia de primea ocupación)

Visto el expediente correspondiente, referido a la solicitud de licencia de primera ocupación presentada en este Ayuntamiento el 5 de enero de 2007 con relación a las obras de vivienda unifamiliar sita en c/ Fernando el Católico 33, se aprecia en el mismo lo siguiente:

- El informe técnico favorable del aparejador municipal recoge como referencia catastral del inmueble la nº 0151818UL4705S0001KP.
- La propuesta del concejal delegado de Urbanismo recoge la misma referencia catastral nº 0151818UL4705S0001KP.
- Sin embargo, en el certificado del acuerdo respectivo de la Junta de Gobierno Local, así como en la notificación del mismo, aparece como referencia catastral la nº 015818UL4705S0001KP.

Comprobado en Secretaría el acta de la sesión ordinaria de 5 de febrero de 2007 de la Junta de Gobierno Local, se aprecia que en el mismo (punto 3.1.1) aparece también ésta última referencia catastral, por lo que se entiende que el error procede de la redacción del acta, pues en el informe y en la propuesta, anteriores al acta, la referencia catastral era correcta, la nº 0151818UL4705S0001KP, que es la que aparece también en la Sede electrónica del Catastro en el inmueble sito en calle Fernando el Católico, 33.

Atendiendo al artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, que establece que "2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos" y a que, en base a lo antes expuesto, nos encontramos ante un error material al transcribir la referencia catastral correcta de la propuesta de acuerdo al acta del órgano resolutorio.



Teniendo en cuenta que el órgano competente para la rectificación es el mismo que adoptó el acuerdo, es decir, la Junta de Gobierno Local.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son siete de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

RECTIFICAR, de oficio por la Junta de Gobierno Local, el error material existente en el punto 3.1.1 del acta de la sesión ordinaria de 5 de febrero de 2007 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Medina del Campo en cuanto a la referencia catastral relativa al inmueble sito en la calle Fernando el Católico 33 respecto del cual se concedía licencia de primera ocupación a las obras de vivienda unifamiliar ejecutadas con arreglo a la siguiente corrección:

Donde dice: "Referencia catastral errónea: 015818UL4705S0001KP", debe decir: "Referencia catastral correcta: 0151818UL4705S0001KP".

En consecuencia, la corrección deberá trasladarse a cualesquiera certificados u otros documentos que deriven del acuerdo adoptado o del acta en que éste tuvo lugar.

11. Informes, ruegos y preguntas.

No hubo.

No habiendo más asuntos de que tratar, a las trece horas y cuarenta y nueve minutos, terminó la sesión de la que se extiende esta acta que recoge lo que se trató y los acuerdos que se adoptaron, firmando la Sra. Alcaldesa, conmigo, el secretario general, que doy fe.

La alcaldesa.

El secretario general.

Fdo.: M^a. Teresa López Martín.

Fdo.: Javier Alonso Gil.